

LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE A LA LUZ DE LA DSI.

por

José Luis Gutiérrez García.

I. Conexión, sentido y actualidad del tema.

Este grave tema – los deberes y derechos del hombre – parte necesariamente de la definición del hombre como persona humana, definición cuya sede propia de establecimiento es la antropología filosófica perenne¹.

El hombre, creado por Dios y redimido por Cristo, Verbo Encarnado, ocupa iure naturali et divino positivo la cima del universo visible. Como persona, creada y redimida, es sujeto titular de derechos y de deberes naturales y sobrenaturales.

No se pretende aquí un análisis particularizado de cada uno de los deberes y derechos, sino una exposición de conjunto de todos ellos como unidad temática. Visión, por tanto, global, panorámica, no detallista.

A la actualidad intrínseca del tema se añade ahora la nota adicional extrínseca de la controversia surgida últimamente sobre el sentido y el valor de la Declaración Universal de los Derechos del hombre, proclamada por la ONU en 1948. Abordaré el tema en el último epígrafe de esta exposición.

La DSI en la época contemporánea y sobre todo en los últimos decenios ha insistido y ha desarrollado notablemente este capítulo, no sólo por la razón permanente de la dignidad intrínseca de la persona humana, sino también y sobre todo por las amenazas en curso, que pesan sobre el desarrollo normal de esa dignidad y por las deformaciones que padece la definición genuina del hombre².

¹. Antepongo los deberes a los derechos, porque todos los derechos fundamentales del hombre – en la línea horizontal de la convivencia – son expresión de los deberes del hombre para con Dios – en la línea ascendente de la dependencia absoluta respecto del orden divino.

². Lo explica Pablo VI: “Tener un verdadero y exacto concepto del hombre es el problema capital y más difícil de la filosofía, de la sabiduría humana...El peligro de la civilización es el de fundarse sobre una concepción falsa o incompleta de la vida humana. Hoy se habla mucho de ‘humanismo’, esto es, de un progreso civil derivado de una definición dada del hombre. Pero, ¿quién sabe decir verdaderamente qué es el hombre? Las muchas y grandes dificultades, que tiene el dar del hombre una verdadera definición, se convierten a cada paso en intentos de dar definiciones parciales, que parecen sólidas por el solo hecho de estar derivadas de alguna experiencia inmediata, generalmente de tendencia biológico-materialista” (Homilía, 13 abril 1966: IP IV, 743).

La Iglesia tiene el deber, y por tanto el derecho, recibido directamente de Cristo, de defender al hombre, a todos los hombres y a todo el hombre. Cumple así su misión salvadora³. Actúa como buen samaritano que asiste al hombre herido en el camino de la historia por los salteadores de cada época⁴.

II. Fundamento y características.

II.1. El *fundamento* consta de tres escalones unidos ontológicamente – orden del ser – y epistemológicamente – orden del conocimiento.

Primer escalón: el *principio iusnaturalista*, es decir, la posición preeminente de la persona humana – cima – en la creación visible. El “ordo naturae”. Dato de razón, por la percepción inmediata de experiencia y de sentido común. En la escala de los seres visibles ocupa el hombre la plataforma más elevada. Él y sólo él.

Segundo escalón: el *principio antropológico*, o sea, la dignidad intrínseca de la persona humana, ser inteligente y libre creado “a imagen y semejanza” de Dios, como dueño y administrador no despótico de la naturaleza (PT 9). Dato de razón, por la vía del análisis filosófico; y dato también de fe, por la vía de la revelación positiva.

Tercer nivel: el *principio cristológico*: la posición del hombre en el universo visible como “filius Dei”, en virtud de la redención obrada por Cristo, con vistas a la vida en el tiempo y en el eterno más allá (PT 10; cf. etiam PT 30 y OR 33,2). Hijo adoptivo de Dios, miembro de la familia divina por adopción. Dato de sola fe⁵.

II.2. Por razón de sus *características esenciales*, los deberes y derechos son:

- *originarios*, esto es, dados directa e inmediatamente por la naturaleza, por Dios, no por los hombres. La autoridad temporal no crea tales derechos; los reconoce y defiende.

- *universales*: todo hombre y todo el hombre es el titular individual de ellos (PT 9; cf. DU, art. 2). Se dan dos universalidades simultáneas: la extensiva, todos los humanos; y la intensiva, el ser completo del hombre, cuerpo y alma realmente unidos.

³. “La Iglesia debe denunciar de manera profética toda forma de pobreza y de opresión, y defender y fomentar en todas partes los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana” (Sínodo extraordinario, 1985, Relación final, II D 6).

⁴. “Debemos entender la misión salvífica de la Iglesia con respecto al mundo como integral. La misión de la Iglesia, aunque es espiritual, implica también la promoción humana incluso en el campo temporal. Por eso, la misión de la Iglesia no se reduce a un monismo, de cualquier modo que éste se entienda. En tal misión se da ciertamente una distinción entre los aspectos materiales y los de la gracia, pero de ninguna manera una separación. Esta dualidad no es dualismo. Las falsas e inútiles oposiciones, como por ejemplo entre la misión espiritual y la diaconía a favor del mundo, deben ser eliminadas y superadas” (Sínodo extraordinario, 1985, Relación final, II D 6).

⁵. Recoge este dato con su acostumbrada solemnidad concisa la oración del domingo XXIII del Tiempo ordinario, del Missale Romanum: “Deus, per Quem nobis et redemptio venit et praestatur adoptio”.

- *inviolables*: no deben ser lesionados y menos aún suprimidos. Aunque ciertos derechos – no todos – pueden ser limitados temporalmente por causa objetiva justa, dada la elasticidad que ofrecen algunos derechos naturales secundarios, o con mayor exactitud ciertas expresiones o ámbitos de los mismos.

Los derechos y deberes naturales son per se barreras infranqueables para la autoridad. Lo recordó Pío XI en la encíclica Firmissimam constantiam, n. 22; y lo confirmó el Vaticano II en la constitución Gaudium et spes, n. 75.

- *irrenunciables*: el titular carece de capacidad moral para hacer dejación de ellos. Se halla moralmente obligado a su ejercicio y cumplimiento personales (cf. DU, Preámbulo).

N.B. Tanto el fundamento como los caracteres se aplican también, mutatis mutandis, a los deberes y derechos de los pueblos, como más adelante se explica⁶.

III. Cuadro de los derechos del hombre.

Elaboro la síntesis de acuerdo con la exposición que hace la PT y teniendo a la vista el articulado de la Declaración Universal, de la ONU (sigla DU). Las referencias a esta Declaración tienen el valor de remisión comparativa autorizada.

III.1. *El derecho a la vida.*

A la vida, a la existencia (cf. DU, art. 3). Desde el primer instante - la concepción – hasta la hora postrera. Todo ser humano, con independencia de su grado de operatividad, es persona humana.

Este derecho básico y absolutamente primero abarca todo un conjunto de exigencias o derechos derivados, que son también naturales. La PT enumera el elenco.

Son derechos necesariamente conexos con el derecho a la existencia; con otras palabras, son derechos ligados directamente con “un decoroso nivel de vida” todos los derechos que contribuyen al sustento completo del hombre no sólo en cuanto al “esse”, sino además en cuanto al “melius esse”⁷.

Este derecho radical a la existencia abarca los siguientes derechos derivados:

- a la integridad corporal (cf. DU, art. 4 y 5);
- a los medios necesarios para un nivel decoroso de vida, cuales son principalmente:

⁶. La encíclica Pacem in terris es el documento pontificio que sistematiza el cuadro de los derechos y deberes (PT 9-34). La encíclica Populorum progressio es el texto que expone los deberes y derechos de los pueblos como entes colectivos y sujetos de la historia, con particular atención a los pueblos del subdesarrollo.

⁷. Derechos hoy amenazados en su fuente o en sus afluentes por el aborto, la eutanasia, el subdesarrollo y las potentes centrales del capitalismo desmedido.

- el alimento, el vestido y la vivienda (cf. DU, art. 25);
- el descanso (DU, art. 24), la asistencia médica, los servicios indispensables que a cada hombre debe prestar el Estado;
- el derecho a la seguridad personal (DU, art. 3), en caso de enfermedad, invalidez, viudedad, vejez y paro (DU, art. 22);
- y por último, cualquier otra eventualidad, que prive al hombre sin culpa suya de los medios necesarios para su sustento.

III. 2. *El derecho a la libertad religiosa.*

Derecho igualmente natural y primario. Básico y radical, surge y se mantiene conexo en todo momento con la vida del hombre. Este derecho es “punto de referencia” y “parámetro o medida de todos los demás derechos fundamentales de la persona humana” (OR 32).

Es el derecho de “poder venerar a Dios según la norma recta de la conciencia y el poder venerar a Dios en privado y en público” (PT 14; cf. Dignitatis Humanae 2-3. Véase DU, art. 18).

Se halla este derecho prácticamente identificado con el derecho, igualmente natural y básico, a buscar y encontrar la verdad objetiva, esto es, la realidad total, la visible y la no visible, que asimismo es real. “El derecho a la verdad y a la orientación hacia una norma moral objetiva, fundada sobre la preeminencia de las leyes divinas, es anterior y superior a todo otro derecho y exigencia”⁸⁹.

III.3 El derecho a la cultura.

Derecho natural básico, íntima y necesariamente ligado a los dos anteriores (cf. DU, art. 26 y 27). El hombre debe cultivarse, perfeccionarse. Y logra ese cultivo y tal perfección por medio de la cultura, con el esfuerzo propio, la ayuda divina y los medios que la naturaleza y la sociedad le ofrecen.

Este tercer derecho engloba varios derechos particulares derivados:

- a la instrucción fundamental común. La lucha contra el analfabetismo es obligación primaria. “Un analfabeto es un espíritu subdesarrollado” (PP 35);
- a la formación técnica o profesional y al ejercicio expedito de la profesión libremente elegida;
- a subir en la escala social, de acuerdo con la capacidad personal, en el medio en que se vive;
- a la formación del juicio propio – libertad de opinión – y a la manifestación externa del mismo – libertad de expresión – (cf. DU, art. 18 y 19);
- a una información no desinformante, objetiva, en lo posible completa, humanamente enriquecedora (cf. DU, art. 19).

⁸ . JUAN XXIII, Siamo particolarmente, 11: apud Doctrina pontificia. Documentos jurídicos, p. 707, BAC 194, Madrid 1960.

Este derecho es “in se” natural y primario, pero en su despliegue operativo admite variaciones y grados, según las circunstancias de hecho ambientales. Debe advertirse además que el derecho a la enseñanza es universal e igual para todos, pero el derecho en la enseñanza depende en cuanto a su aprovechamiento de la capacidad intelectual y del esfuerzo de cada sujeto.

IV. 4. El derecho a la vocación personal.

Es el derecho natural y primario, coherente con los anteriores, a elegir libremente el estado de vida que cada uno prefiera (PT 15-17). A fundar una familia (cf. DU, art. 16), a elegir el sacerdocio o profesar en la vida consagrada.

La familia, como sociedad natural primaria, como institución natural, tiene a su vez todo un cuadro de derechos y deberes específicos, que deben ejercer y cumplir los esposos, y deben reconocerlo y estimularlo la sociedad civil y la autoridad de la comunidad política (cf. DU, art. 25).

Como institución de naturaleza y por ello como persona jurídica, la familia es algo más que la mera suma o adición de los derechos de los individuos que la componen¹⁰.

III.5. El derecho al honor.

Entendido como bien de la persona, es el honor un derecho natural que debe ser respetado y reconocido (DU, art. 12). Que se dé a cada hombre el respeto que como persona merece, sin discriminaciones injustas. Y que se respete la buena reputación social (PT 12)¹¹.

III.6. Los derechos políticos en el seno de la comunidad política.

Todos los anteriores derechos naturales entran en el cuadro de los derechos políticos. Pero los que a continuación se enumeran son derechos naturales derivados inmediatamente de los precedentes y que por su contextura social y configuración jurídica deben ser reconocidos por la constitución. No son concesiones benévolas o favores arbitrarios del Estado, sino barreras y señales de terreno acotado, que la autoridad debe respetar.

¹⁰. Véase la Carta de los derechos de la familia presentada por la Santa Sede a todas las autoridades e instituciones el 2 octubre 1983. Nótese que los derechos de la familia y el derecho a la vocación se hallan en la actualidad sometidos a la guerra que les ha abierto el intento de la nueva morfología, dirigida a sancionar social y jurídicamente, como respetables y legítimas, ciertas formas nuevas de extraña familia, taradas por una auténtica teratología moral.

¹¹. Este derecho, protegido por el ordenamiento penal. Se ve violado hoy por las técnicas de la mentira organizada, que no retroceden ante la maledicencia y la misma calumnia.

Entre ellos hay que contar:

- el derecho natural primario, originario, al trabajo y a tener un puesto de trabajo, en lo posible estable, con el derecho consiguiente, igualmente natural, a un salario justo, que permita y consolide el ejercicio del derecho a la existencia y de mantener a la propia familia, uno y otro con el decoro conveniente (cf. DU, art. 23). La primacía del trabajo en el conjunto de la economía gravita sobre el cuadro general de los derechos y deberes del hombre.
- El derecho a la propiedad privada, incluso de los bienes de producción, con la función o hipoteca social que corresponde sustancialmente a este derecho natural (PT 21-22). La DSI insiste fuertemente en que el acceso al ejercicio de este derecho viene dado por la cuantía justa del salario. La propiedad privada debe universalizarse (cf. DU, art. 17).
- El derecho de participar personal, responsable y activamente en la vida pública, por ser el hombre, individual y asociadamente, sujeto activo primario de esa vida pública (cf. DU, art. 21).
Este derecho contiene una serie de derechos aplicativos del mismo: los de reunión y de asociación (PT 23); el de la seguridad jurídica (PT 27); el de residencia y emigración (PT 25); el de elegir a los gobernantes, establecer la forma de gobierno y determinar los procedimientos y los límites en el ejercicio de la autoridad (PT 52).
Véanse los artículos 20.23,1-4.7.11.13.21 de la DU.

IV. Los deberes del hombre.

Tan importantes son los derechos como los deberes del hombre. Éstos y aquéllos son como el anverso y el reverso de una misma moneda (cf. DU, art.29).

Quien tiene un derecho, tiene como contrapartida compensatoria el deber de respetarlo en los demás. “Ubi ius, ibi et officium”: donde surge un derecho late una obligación, un deber.

En realidad, derechos y deberes son la expresión diaria de los beneficios y de las cargas que entraña la necesaria socialidad del hombre.

Los deberes tienen los mismos fundamentos que los derechos y revisten por ello idénticos caracteres (PT 28). De ahí que a la psicología de la reivindicación de los derechos tenga que acompañar siempre el talante paralelo del respeto a los derechos ajenos. Paralelismo que con frecuencia se olvida también en la misma base social de la comunidad política.

La conciencia de los derechos es y debe ser simultánea con la conciencia de los deberes, los cuales tienen una proyección horizontal cerca del prójimo y una dirección ascendente respecto de Dios (PT 28-29.44). Lo advirtió León XIII: “Los verdaderos derechos del hombre nacen precisamente de sus obligaciones o deberes para con Dios” (Au milieu 39).

Deberes fundamentales del hombre son:

- respetar la vida propia y la ajena. Derecho violado por el aborto y el terrorismo;
- buscar personalmente a Dios y venerarlo en privado y en público (cf. DU, art. 2-3);
- trabajar y bien;
- respetar todos los derechos ajenos, tanto los individuales como los familiares;
- colaborar en la obtención del bien común (PT 53). Debe indicarse que el bien común de la sociedad consiste sobre todo en el respeto y ejercicio expedito de los derechos del hombre (cf. DU, art. 6);
- servir a los demás, no servirse abusivamente de los demás (PT 31);
- vivir con sentido de responsabilidad, libertad y generosidad en la convivencia civil / PT 34).

Acotación doméstica. El católico, como ciudadano, no debe ser un ciudadano vulgar. La perfección cristiana, la santidad, recaen, se ejercitan también y necesariamente con el cumplimiento atento de los deberes ciudadanos.

V. Los derechos y deberes del gobernante.

La exposición particularizada de este punto se hace, desde el punto de vista sistemático, en el tratado que la DSI dedica a la comunidad política. Aquí basta dar cuenta de las líneas generales de la cuestión¹².

La autoridad tiene el derecho de gobernar, mandar (PT 48), conforme al orden establecido por el Creador, conocido por el uso recto de la razón. Tiene que dirigir ajustándose a la dignidad del hombre y a la primacía de éste (PT 50).

Es derecho natural primario, que participa de la naturaleza de la autoridad. De carácter temporal y espiritual al mismo tiempo y de raíz última divina. Debe orientarse en todas sus funciones al reconocimiento práctico de los derechos y deberes del gobernado (PT 60). Este es el deber esencial de todo poder público¹³.

Como reverso tiene la autoridad el deber igualmente genérico de buscar siempre y de obtener la integridad total del bien común (PT 54.57). Este deber se concentra en la ayuda que debe prestar a la base social, según el principio de subsidiariedad, con una acción constante, que redunde en provecho de todos, sin acepción de personas o grupos, y con cuidado especial de los más débiles (PT 56.60-65).

¹² . En todo momento la DSI ha expuesto este gran capítulo de los deberes y derechos de la autoridad política. Pero el acento en la exposición pontificia del tema muestra ciertos desplazamientos históricamente justificados. En la época de León XIII, el Magisterio social acentuó la sílaba de los derechos del gobernante frente a la revolución. Desde Pío XI hasta ahora, el acento tónico ha cargado sobre los deberes de la autoridad, a causa de los excesos totalitarios, de los abusos del capitalismo y también del intervencionismo, esto es, de los eventuales excesos de intervención del poder público. Esta última acentuación se advierte no sólo en el interior de cada comunidad política, sino además en el área supracontinental.

¹³ . Cf. PÍO XII, La solemnità 15: DER III, 113.

Este deber genérico contiene una obligación consiguiente: la de respetar y facilitar la participación del gobernado en la actividad propia de la comunidad gobernada (PT 73-74). Sin tal participación, perece el bien común.

Debe también garantizar la autoridad una política familiar acorde con la fundamentalidad que por naturaleza ostenta la familia en la sociedad (cf. DU, art. 16,3).

La constitución ha de recoger solemnemente y con garantías reales tanto los derechos como los deberes de la autoridad (PT 75).

VI. Los derechos y deberes de los pueblos.

VI.1. La DSI expone además los deberes y los derechos de los pueblos, de las comunidades políticas como tales.

Esta segunda aplicación del tema se ha ampliado y consolidado a medida que iba expandiéndose el proceso de mundialización, “que ha borrado o casi borrado las distancias internacionales” (PT 100; cf. 130-131).

También aquí es la Pacem in terris la encíclica capital de la materia, desarrollada y ampliada por la Populorum progressio. Se da perfecto paralelismo entre el tratamiento del tema en lo individual y en lo colectivo.

VI.2. Afirmaciones capitales.

“Las naciones son sujetos de derechos y de deberes mutuos...La ley natural que rige las relaciones de convivencia entre los ciudadanos, debe regular también las relaciones mutuas entre las comunidades políticas” (PT 80).

“Todas las comunidades políticas son iguales en dignidad natural” (PT 86; cf. 89).

La comunidad política mundial, que es hoy del todo necesaria, dado el actual proceso de globalización creciente, requiere una autoridad política asimismo mundial, que debe establecerse por acuerdo general de todas las naciones, con un ordenamiento jurídico universalmente reconocido (cf. PT 136-138).

Esta nueva comunidad mundial no es una edición nueva modificada, sino algo muy distinto de los imperios del pasado o del presente. Es la creación, necesaria, pero no lograda todavía, de una instancia nueva mundial, ecuménica, de la autoridad política. Se ve fuertemente dificultada actualmente.

VI.3. Derechos de y deberes de los pueblos.

Derechos:

- el derecho a la existencia;
- al propio desarrollo y a los medios necesarios para tal desarrollo;
- a la propia identidad cultural e histórica;
- a ser los protagonistas o primeros responsables en procurar y alcanzar todo lo anterior;

- a la buena fama y a que se le rindan los honores debidos (PT 86.92).

Deberes:

- ayudar a todos los pueblos, particularmente a los menos desarrollados (PT 88.120);
- respetar y asegurar de modo eficaz el ejercicio expedito de los derechos y deberes de todos los pueblos (PT 92);
- colaborar con los demás pueblos para lograr fines comunes que requieran la participación de todos (PT 98.101);
- respetar la identidad cultural e histórica de cada pueblo (PT 123.125).

VI.4. Deberes y derechos de la autoridad supranacional.

Deberes:

- promover el bien común mundial, es decir, de todos los pueblos (PT 84.134);
- reconocer el orden moral objetivo y la inviolabilidad de sus preceptos (85);
- respetar los derechos de las minorías étnicas y promover el ajuste de éstas a la situación dada (94.97; cf. PP 62-63);
- defender los derechos y deberes del hombre (139.143-144);
- no interferirse en las competencias propias de cada comunidad (120), ya que también en la comunidad mundial tienen aplicación el principio de subsidiariedad y el de participación;
- respetar el despliegue justo de la emigración y de la inmigración, con el reconocimiento jurídico del derecho del inmigrante a la reagrupación familiar en el locus quo 106);
- el cese de la carrera de armamentos, la reducción de los mismos, y la prohibición eficiente de las armas atómicas, bacteriológicas y químicas (112).

Derechos:

Todos los que corresponden al gobierno en sus tres funciones, de acuerdo con las características singulares de la comunidad mundial, situada todavía en la fase de lenta formación. Cuanto exija el bien común, con imparcialidad, sin partidismos.

No debe darse acepción de naciones. Tiene derecho a usar todos los medios que el principio de la acción subsidiaria requiere en orden al bien común mundial (PT 140-141).

VII. Nota crítica de obligada actualidad.

He intentado describir el cuadro global de los deberes y derechos del hombre y de los pueblos, a la luz de la DSI.

Pero queda por decir una palabra sobre la situación de hecho, que respecto a ese cuadro se dibuja hoy.

Situación positiva, por el expreso reconocimiento, jurídico y político, que de tales derechos hace la Declaración Universal, de la ONU, pero también preocupante e incluso negativa por la nueva interpretación que de ellos se intenta hacer ahora, a los 50 años de promulgada la Declaración.

VII.1. Datos que acreditan la situación positiva.

Sobre el reconocimiento y protección de los derechos humanos disponemos actualmente de dos sectores documentales: uno, mundial, el de la ONU; y otro, continental, el de la Unión o Comunidad Europea.

Tenemos en el ámbito de la ONU la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, proclamada el 10 diciembre 1948.

Esta Declaración, aprobada por la Resolución 217A de la Asamblea General, está históricamente vinculada con los principios y fines contenidos en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de 26 junio 1945. En 1947 se creó un Comité encargado de redactar un anteproyecto de Declaración. Al año siguiente fue aprobada la Declaración.

Fueron 56 los países presentes en la Asamblea General. 48 votos a favor y 8 abstenciones. Arabia Saudita por dos motivos: la libertad para el matrimonio y la libertad religiosa; África del Sur, por la no discriminación racial; y el bloque soviético – la URSS y cinco países satélites -, por el tema de las libertades públicas.

Por tratarse de una Declaración, ésta imponía a los Estados firmantes obligaciones de carácter moral sin efectiva obligatoriedad jurídica. Se mantenía, por otra parte, el principio general de la no interferencia en los asuntos internos de los Estados, con la consiguiente posibilidad de hacer reservas en la aplicación de algunos artículos de la Declaración.

Era pues necesario traducir la obligatoriedad moral en obligación jurídica vinculante.

Con este fin, la Resolución 421 de la Asamblea General, 4 diciembre 1950, extendió a los derechos económicos, sociales y culturales, enunciados en el texto de 1948, el contenido del Pacto Internacional, que se estaba preparando sobre los derechos civiles y políticos. El 5 febrero 1952, la Resolución 545 ordenó que se redactaran por separado dos Pactos, el de los derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales. Fueron aprobados por la Resolución 2200 el 16 diciembre 1966.

Posteriormente se han ido aprobando convenios o protocolos para proteger ciertos derechos fundamentales necesitados de especial tutela, protocolos que fueron añadiéndose a los anteriores a 1966. Entre tales documentos figuran los de genocidio (9 diciembre 1948), refugiados y su estatuto (28 julio 1951), no discriminación racial (7 marzo 1966), la mujer y sus derechos políticos (31 marzo 1953), tortura y similares (10 diciembre 1984) y protección y derechos de los niños (20 noviembre 1989).

En el territorio de la Comunidad Europea tienen vigencia operativa jurídica el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, Roma 4 noviembre 1950; la Carta Social Europea, Turín 18 octubre 1961, ampliada por el Protocolo de 5 mayo 1988; y últimamente la Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, febrero de 2001.

VII.2. Inspiración de fondo de estas Declaraciones.

La Declaración Universal, de la ONU, según la Proclamación de Teherán, 13 mayo 1968, “enuncia una concepción, común a todos los pueblos, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y la declara obligatoria para la comunidad internacional”.

La propia DU y los dos Pactos que la desarrollan, establecen como base de la convivencia mundial “el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana “.Y hablan de “la conciencia de la humanidad” y de “la dignidad y el valor de la persona humana” y califican a esa dignidad de “inherente a la persona humana”.

Por su parte, los documentos europeos responden a la finalidad del Consejo de Europa y de la Unión europea: “Salvaguardar y proteger los ideales y principios que son su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social, en particular mediante la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (Preámbulo de la Carta).

Razón de ser de esta proclamación: Europa se halla “en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia del derecho” (Preámbulo del Convenio).

Parece pues evidente que tanto el tenor literal, el común pensamiento inspirador de los firmantes, como del mismo contenido de los documentos consuevan, en principio con la concepción natural que la DSI enseña. Por eso, la DU de la ONU recibió elogio sincero, aunque matizado, del Magisterio de la Iglesia, particularmente de Juan XXIII en la encíclica Pacem in terris¹⁴.

VII.3. Juicio de la DSI.

La DU es “argumento decisivo de la misión de la ONU” (PT 143), “valioso documento”¹⁵, “uno de los más bellos títulos de gloria de la ONU”¹⁶. “Ha indicado un camino que no puede abandonarse, si la humanidad desea sinceramente alcanzar la paz...Porque entre los derechos del hombre y la paz se da una relación directa”¹⁷.

Promulgada “tras la trágica experiencia de la segunda Guerra Mundial”¹⁸, en “una hora atormentada de la historia”¹⁹, la Declaración representa, como la propia ONU, “el

¹⁴ . Véase PT 141-145.

¹⁵ . PABLO VI, Mensaje, 4 diciembre 1968, al Presidente de la 23 Asamblea General, en el XX aniversario de la DU: IP VI,645.

¹⁶ . PABLO VI, Carta, 4 octubre 1970, al Secretario General , U'Thant, en el XXV aniversario de la ONU: IP VIII,991.

¹⁷ . Véase la nota 15, p. 646.

¹⁸ . PABLO VI, Mensaje autógrafa al Presidente de la Conferencia de Teherán, en el XX aniversario de la DU, 20 abril 1968: IP VI, 151.

¹⁹ . Véase la nota 16.

camino obligado de la civilización moderna y de la paz mundial”, y marca “una etapa en el desarrollo de la humanidad”²⁰.

Juan XXIII elogió la DU, si bien expresó algunos matices críticos. “Aunque ciertos capítulos de dicha Declaración han suscitado algunas dudas fundadas,... debe ser considerada como un primer paso introductorio para establecer una constitución jurídica y política de todos los pueblos”, que permita y facilite y asegure el ejercicio eficaz “de los derechos del hombre, que por brotar inmediatamente de la dignidad de la persona humana son universales, inviolables y permanentes” (PT 145).

Pablo VI reiteró el elogio y apuntó la clave de los matices críticos señalados por su antecesor. “Para los pueblos, como para los hombres, hablar de derechos es enunciar también deberes”²¹. Por otra parte, no basta proclamar los deberes, hay que aplicarlos, ya que “vano será el intento de proclamar derechos, si al mismo tiempo no se hace todo lo necesario para asegurar el deber de respetarlos por todos en todas partes y para todos”²².

Como tercera cautela, primera en significación, Pablo VI recuerda que “el edificio de la civilización moderna debe levantarse sobre principios espirituales...Y estos principios indispensables de sabiduría superior no pueden reposar más...que sobre la fe en Dios”²³.

También Juan Pablo II ha hablado sobre la Declaración de 1948, a la que califica de “uno de los documentos más valiosos y significativos de la historia del derecho”²⁴.

Consigna un dato histórico sobre el origen de la Declaración, que recuerda la salvedad de Juan XXIII y justifica la cautela subrayada por Pablo VI. “El marco político posbélico no permitía que los autores de la Declaración la dotaran de una base antropológica y de referencias morales explícitas; pero sabían bien los autores que los principios proclamados se desvalorizarían rápidamente, si la comunidad internacional no procuraba enraizarlos en las diversas tradiciones nacionales, culturales y religiosas”. La universalidad del binomio “derechos-deberes” es perfectamente compatible con las diversidades de expresión propias de cada cultura y de cada pueblo.

Es esta la tarea que corresponde ahora lograr: fijar “esa concepción común, a la que se refiere el Preámbulo de la Declaración”, porque “poner en tela de juicio la universalidad e incluso la existencia de algunos principios fundamentales equivaldría a minar todo el edificio de los derechos del hombre”²⁵.

²⁰ . PABLO VI, Discurso ante la Asamblea General de la ONU, 4 octubre 1965: IP III,509.

²¹ . Carta al Secretario de la ONU, U´Thant: IP VIII, 991.

²² . Mensaje al Presidente de la Conferencia de Teherán: IP VI,151.

²³ . Discurso ante la ONU: IP III,509.

²⁴ . Mensaje al Presidente de la 53 Asamblea general de la ONU, 30 noviembre 1998: apud L’Osservatore Romano, edición en lengua española, 18 diciembre 1998, p.8.

²⁵ . Ibid.

Juan Pablo II sitúa así el momento actual.

Hoy la DU se halla sometida a una operación ofensiva, que altera de raíz el sentido de los principios que la sustentaron en 1948 y la han seguido sustentando hasta ahora. El relativismo moral se está adhiriendo como hiedra parasitaria en el noble tronco de la Declaración de la ONU.

VII.4. La deformación del sentido originario de la DU.

Fuerzas poderosas pretenden relativizar el contenido de los derechos reconocidos en la DU de 1948, afirmando que todo cambia y que por tanto no hay más moral que la moral del momento. Juan Pablo II recuerda que hay principios que no cambian, porque hay realidades permanentes, que el paso del tiempo no puede erosionar.

La cuestión se plantea – primer pretexto - a consecuencia del giro relativista, que algunas Agencias de la ONU, combinadas con ciertas fuerzas económicas, políticas e ideológicas del primer mundo, están intentando imponer desde los años sesenta del siglo XX acá. Giro e inversión, que tienen reflejo lamentable en el positivismo jurídico de no pocas legislaciones de Occidente y por causa de Occidente en otras partes del mundo. Algo así como una globalización del relativismo.

Otro motivo – segundo pretexto - del cambio que se intenta, consiste en el pluralismo de las distintas culturas y civilizaciones actuales, pluralidad que negaría la universalidad del concepto común básico del hombre.

Subyace en ambos motivos el grave tema de la definición exacta del hombre, que permita el consenso básico, “la concepción común”, para aplicar la DU. Es el reto ante el que nos encontramos.

VII.4.1. Se da, respecto del primer motivo o pretexto, - no hay valores absolutos - una fuerte y clara línea divisoria entre quienes reconocen un orden trascendente y quienes afirman la simple inmanencia absoluta. Entre quienes dicen sí a Dios y quienes lo niegan o prescinden de lo divino en la ordenación de la convivencia.

Los primeros asientan el fundamento estable de los derechos y deberes. Los segundos dejan el cuadro de ambos en el aire, a merced del legislador de turno.

Algunas Agencias de la ONU se han ido alejando del espíritu fundacional de la ONU y de la misión que les fue confiada. Están intentando cambiar por completo el sentido natural de la vida humana. Se comportan sin el debido contrapeso corrector por parte de la Asamblea, como si tuvieran tales agencias o departamentos la misión de elaborar una nueva concepción del hombre y de los derechos de éste radicalmente distinta de la expresada en 1948.

Nos hallamos ante una gran maniobra de cambio radical del sentido de la vida humana. Se intenta *desprogramar* al hombre configurado por la naturaleza y creyente en Dios, para *reprogramarlo* al margen de toda constante universal y creyente sólo en sí mismo.

Una amplia operación de envergadura estratégica intencionalmente mundial quiere borrar por completo del disco duro del ordenador social del hombre el gran programa dictado por la naturaleza y en suprema instancia por Dios. Y se intenta grabar en ese disco duro del hombre, de la sociedad y de la moral un programa novísimo carente de toda referencia objetiva a la naturaleza, cargado de un relativismo absoluto, que deja al hombre, a la sociedad y a la moral sin defensas y a merced del oleaje cambiante de los poderosos del momento.

Olvidan los promotores de este neopaganismo que el programa de la naturaleza humana dispone de una singularísima copia de seguridad, la cual tiene la providencial propiedad de repetirse, resistiendo los intentos de eliminación. El orden del ser y de los fines, y por tanto también el orden del hombre y de la sociedad se reiteran sin cesar en el fondo imborrable del disco duro de la dignidad humana grabado por la mano única del Creador.

Ponen los fautores de este neoprograma, como fundamento único de los derechos y deberes el concepto del hombre como parcela o partícula puramente material y por lo mismo efímera, del cosmos.

Como ámbito de los derechos definen el que la opinión pública y los poderosos del momento dictan al margen de toda moral permanente.

Como clave para interpretarlos, sitúan la mera aritmética de los consensos, de las mayorías prefabricadas, según la cual aritmética todo es negociable.

Y finalmente, como contenido, afirman la exaltación individualista y la consiguiente satisfacción egocéntrica del capricho personal, desentendidos por completo del sentido de servicio al prójimo, que es esencial al ser humano²⁶.

VII.4.2. En cuanto al segundo motivo, el de la pluralidad de las culturas, ha tenido tal pretexto manifestación clara en la Conferencia Mundial sobre los derechos humanos, celebrada en Viena en 1993.

El bloque asiático-islámico se negó a aceptar la interpretación occidental de los derechos del hombre, porque tal interpretación contenía elementos que no consueñan con la visión del hombre y de la vida de las culturas no occidentales. Y algunos delegados esgrimieron en sentido positivo el dato religioso como uno de los factores justificadores del rechazo, dado el agnosticismo que cunde en Occidente.

¿Qué decir de tal posición? El hecho de la evidente y necesaria pluralidad de las culturas no arguye la imposibilidad de encontrar el núcleo básico de identidad, que la común naturaleza humana pone en todas las civilizaciones. Y este núcleo alberga, dentro de las múltiples variantes expresivas, los datos elementales de ese concepto común general del

²⁶ . Hay autor, conocedor excelente del tema y de la situación que expongo, que afirma que “la ONU se ha situado a la cabeza de un intento de domesticación ideológica sin precedentes. El promotor principal del intento es el Fondo de las N.U. para la Población (FNUAP), cuyo cinismo comunicativo cae sobre toda la organización. Este Departamento está poniendo toda la máquina de la ONU al servicio del intento totalitario más delirante de la historia” (M. SCHOONYANS, L’ONU et les nouveaux droits de l’homme, en Familia et Vita, III, 3, 1998, p. 82-83, Città del Vaticano 1998).

hombre, que fundamenta la universalidad y la permanencia de los derechos del mismo y establece las propiedades comunes de tales derechos y deberes. Tiene la humanidad una especie de gramática común en torno a lo que es el hombre.

Dentro de este cuadro de datos fundamentales se encuentra la comúnmente reconocida prioridad de la persona humana, su constitución biológica y espiritual, y su origen y destino trascendentes. Son tales datos los que integran el núcleo central de la común concepción de la persona humana.

Lo expresó en Yakarta, poco antes de la mencionada Conferencia de Viena sobre los derechos humanos, Daniel S. Lev, como Observador para Asia de la observancia de los derechos humanos.

“ Los valores, las tradiciones, las costumbres, los hábitos varían naturalmente, al igual que las lenguas y las religiones, pero ¿se diferencian acaso en las cuestiones fundamentales que nos afectan a todos? Sea lo que sea lo que pueda separarlos, los seres humanos pertenecen a una única especie biológica, su más sencilla y más fundamental característica común, ante la cual se difumina rápidamente la significación de las diferencias humanas...El argumento del carácter singular de las culturas no puede anular la realidad de que todos compartimos los más básicos atributos. Todos somos capaces, exactamente de la misma manera, de sentir dolor, hambre y cien tipos de privaciones. Por tanto, nadie admite sin más que quienes disponen de fuerza suficiente, puedan a su arbitrio matar, torturar, encarcelar y en general explotar a los demás. Puede que no quepa elección en esta materia, dada las reales presiones del poder. Pero una cosa es la sumisión y otra distinta la aprobación moral.”

“Las grandes tradiciones religiosas...dan por sentado el principio de la común naturaleza humana. El Islam, el Budismo, el Catolicismo, el Protestantismo, el Judaísmo, el Hinduísmo, el Taoísmo, y la mayoría de sus variantes reconocen todos ellos la condición humana. Pueden diferir en sus explicaciones y soluciones de ésta, pero no difieren en su concepción de base. La idea de unos derechos humanos universales corrobora el reconocimiento de una naturaleza humana común y ofrece un minimum de solución para afrontar sus miserias”²⁷.

Juan Pablo II ha dado en la diana causativa del tema de fondo.

“Si el texto de 1948 ha logrado relativizar una concepción rígida de la soberanía del Estado, que lo dispensaría de dar cuenta de su comportamiento a los ciudadanos, no se puede negar actualmente que han aparecido otras formas de soberanía. Hoy son, en efecto, numerosos los protagonistas internacionales, personas u organizaciones, que gozan en realidad de una soberanía comparable a la de un Estado y que influyen de manera decisiva en el destino de millones de hombres y mujeres. Por eso sería conveniente encontrar los medios apropiados para estar seguros de que también esos protagonistas apliquen los principios de la Declaración”²⁸.

²⁷ . Texto en MARY ANN GLENDON, A world made new, p. 233, New York 2001.

²⁸ . Ibid.

Lejos de aplicarlos, las instancias extragubernamentales indicadas, los están deformando. Y además saben presionar a las instancias políticas y a los Estados para que ajusten el ordenamiento jurídico nuevo a los dictados de un nuevo concepto del hombre, desarraigado de todo subsuelo natural y divino²⁹.

Por eso, el 50 aniversario de la DU – 1998 - obligó a un serio examen colectivo de conciencia para confirmar hoy el sentido de la Declaración en 1948, su momento originario, y para soslayar el riesgo, en parte verificado, de su alteración sustantiva, es decir, de su desvalorización plena.

Está en juego el destino de la humanidad en el umbral de este nuevo milenio.

VII.5. El tema del hombre.

Surge aquí, una vez más, el tema central del hombre, el dilema de toda autoridad pública, de todos los pueblos: decidir si aceptan a Dios o lo niegan. Las consecuencias de la opción son ineludibles.

Cuando se niega individual o colectivamente a Dios y el orden por Él establecido, se producen de forma inexorable dos consecuencias: las idolatrías nuevas, siempre viejas, del poder, del dinero, del placer, sin límites; y con ello las violaciones generalizadas del hombre y de los pueblos³⁰.

Negado Dios, queda el hombre en soledad absoluta frente al hombre, o lo que es igual, queda instrumentalizado y reducido a la nueva esclavitud impuesta sin misericordia por el más fuerte del momento.

Y el más fuerte – lo muestran de continuo la historia y el presente – suele asumir diferentes caras y distintos nombres: la ideología inmanentista de moda, el poder económico desenfrenado, los sistemas políticos descarada o encubiertamente inhumanos, las maniobras sutiles de la tecnocracia, el avasallamiento generalizado por parte de los medios de comunicación social, y la degeneración moral socializada por el afán alentado del placer superegoísta.

Cabe preguntarse a este propósito qué sentido real tiene la afirmación de que el hombre está adquiriendo un creciente poder sobre la naturaleza.

“Lo que llamamos el poder del hombre es en realidad el poder que algunos hombres poseen y del cual pueden beneficiarse o no los demás hombres...El poder del hombre sobre la naturaleza es de hecho el poder ejercido por unos pocos sobre los demás, utilizando la naturaleza como instrumento” de su dominio...La conquista de la naturaleza por el hombre, si se realizaran los sueños de algunos planificadores de la ciencia, significa el dominio de unos cientos de hombres sobre millones y millones de hombres”.

²⁹ . Cf. MICHEL SCHOYANS, La face cachée de l'ONU, p. 103, Paris 2000.

³⁰ . Cf. JUAN PABLO II, Christifideles laici, 4-5.

Es la consecuencia de la negación de Dios, del orden trascendente, de la ley natural³¹.

El hombre, lo advirtió ya el maestro Horacio, es como una nave.

Situado al amparo del puerto, o anclado firmemente en la bahía, o navegando en alta mar con brújula, timón y radar en perfectas condiciones, el buque está seguro, navega con singladura garantizada. Dios es su norte y la ley natural su brújula.

Pero cuando el barco se desliga de toda conexión, de todo amarre, y se considera dueño del mar por sí solo, queda al garete, juguete de la marejada del momento, a merced de las corrientes, de los vientos cambiantes y de las grandes borrascas. Navega sin Dios.

El hombre puede negar a Dios. Es su tremendo privilegio. Pero esa negación absurda de Dios por parte del hombre carece de capacidad para expulsar del horizonte de los mares y de la seguridad del puerto la realidad trascendente del orden divino.

Sin Dios – hay que repetirlo – parece el cuadro de los derechos y deberes de la persona humana, porque deja ésta de ser el gran sujeto de la convivencia y se ve reducido a la situación de mero objeto dentro de ella.

Bajo la sombra del inmanentismo absoluto, la DU queda reducida a papel inutilizado. No es la naturaleza, común a todos, sino el poderoso del momento quien dicta los efímeros pseudoderechos del hombre.

³¹ . C.S. LEWIS, La abolición del hombre, p. 55-59, Barcelona 2000.